El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 18/11/2026 00:34

Que, mediante Memorando N° 830-2026-JUS/OGAJ, de fecha 26 de octubre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó a la Presidencia del Consejo del Notariado precisar si hubo cambios en la competencia territorial y administrativa del referido notario;

Que, en respuesta a ello, mediante Memorando N° 460-2026-JUS-CN, de fecha 29 de octubre de 2026, la Presidencia del Consejo del Notariado remitió el Informe N° 131-2026-JUS/CN/REGISTRO; a través del cual la citada Coordinación señaló que, de los antecedentes evaluados, se advierte que el señor VÍCTOR DANIEL CORAL PÉREZ fue objeto de nombramientos sucesivos en distintas circunscripciones territoriales que fueron canceladas en su oportunidad; asimismo, se precisa que su último nombramiento correspondió al distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, Distrito Notarial de San Martín, conforme a la Resolución Ministerial N° 0148-2015-JUS, siendo esta última sobre la cual opera la cancelación por la causal de muerte invocada;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte; por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la resolución ministerial de cancelación de título de Notario;

Con los vistos de la Presidencia del Consejo del Notariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, otorgado al señor VÍCTOR DANIEL CORAL PÉREZ.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de San Martín, para los fines que correspondan.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ALVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2575447-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que declara en proceso de modernización y reorganización el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus programas nacionales

DECRETO SUPREMO
N° 006-2026-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la referida Ley, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, los literales a), b), c) y e) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establecen como principios de dicho Sistema la orientación al ciudadano, la orientación a resultados, la eficacia y eficiencia, y la simplicidad y armonización, conforme a los cuales las entidades públicas orientan su actuación hacia el logro de objetivos institucionales y el manejo racional y óptimo de los recursos, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señalan que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el sector mujer y poblaciones vulnerables comprende al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones de nivel nacional, regional y local vinculadas a las competencias establecidas en dicha norma; siendo que, para los fines del presente Decreto Supremo, el proceso de modernización y reorganización comprende al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus programas nacionales;

Que, a su vez el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, entre otras, por Decreto Supremo se regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el numeral 22.3 del artículo 22 de la referida Ley establece que los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia; y los numerales 3 y 4 de su artículo 25 asignan a los Ministros de Estado, entre otras funciones, establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento, así como proponer la organización interna de su Ministerio;

Que, el literal e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley dispone que son funciones generales de los Ministerios, realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, en ese sentido, se han identificado limitaciones en la provisión de los servicios a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a las personas que atiende, respecto a su integralidad, oportunidad y cobertura, lo que evidencia la necesidad de adoptar medidas orientadas a fortalecer su capacidad institucional y mejorar la atención de los servicios;

Que, en tal contexto, resulta necesario declarar en proceso de modernización y reorganización el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus programas nacionales, a fin de evaluar y proponer las acciones y medidas de reforma de su situación administrativa, organizacional y de gestión, orientadas a fortalecer su capacidad institucional y mejorar la eficacia de

SHA-256 3279b9a08028 · verificado 2026-11-19 · gestorespublicos.pe

sus intervenciones en favor de las mujeres y de las poblaciones en situación de vulnerabilidad;

Que, la presente declaración tiene carácter temporal y de evaluación, por lo que no aprueba el redimensionamiento ni la reorganización a que se refiere el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, ni modifica la estructura orgánica, las competencias o la naturaleza jurídica de las entidades comprendidas; las medidas que se deriven del proceso se aprueban con sujeción a los requisitos, procedimientos e instrumentos establecidos en la normativa de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de modernización y reorganización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus programas nacionales

Se declara en proceso de modernización y reorganización el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus programas nacionales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, con el objeto de evaluar integralmente su situación administrativa, organizacional y de gestión, y proponer, sobre la base de dicha evaluación, las acciones y medidas de modernización y reorganización que correspondan, orientadas al fortalecimiento de su capacidad institucional y a la mejora de la articulación, gestión y cumplimiento de sus competencias.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Supremo es fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus programas nacionales, mediante la evaluación y adecuación de su organización, gestión y funcionamiento, a fin de mejorar la provisión eficiente y oportuna de los servicios a su cargo.

Artículo 3.- Resultados del proceso de modernización y reorganización

3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización elabora un diagnóstico e informe de modernización y reorganización, que contiene la evaluación de la situación organizacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus programas nacionales, que incluye la propuesta de medidas de reforma y mejora organizacional; para dicho efecto, debe considerar el análisis de la situación administrativa, organizacional, de planeamiento estratégico, presupuestal, de inversión pública, de recursos humanos y de integridad, entre otros aspectos que sean necesarios para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

El informe de diagnóstico y de modernización y reorganización es remitido al Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, previa conformidad de los Despachos Viceministeriales y de la Secretaría General, según el ámbito de sus competencias.

3.2 El Plan de modernización y reorganización contiene las medidas y acciones priorizadas para la implementación de las propuestas resultantes del diagnóstico, incluyendo responsables, plazos y mecanismos de seguimiento y evaluación; es elaborado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sobre la base del diagnóstico y se aprueba mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo previsto en el artículo 1.

3.3 Las medidas que impliquen la modificación de la estructura orgánica, la fusión, el cambio de dependencia u otros mecanismos de reforma de la estructura del Estado se aprueban con sujeción a los requisitos, procedimientos e instrumentos establecidos en la normativa de la materia.

3.4 La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización presenta a la Alta Dirección un informe de avance del diagnóstico a los treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Conducción de la modernización y reorganización

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de la conducción del proceso de modernización y reorganización a que se refiere el artículo 1.

Artículo 5.- Coordinación

Las unidades de organización y los programas nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables proporcionan, dentro del plazo que se les señale, la información y el apoyo que requiera la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de l9a Mujer y Poblaciones Vulnerables

2575820-2

SALUD

Aprueban la incorporación de inversiones con CUI N° 2555944, N° 2714147, N° 2523689, N° 2513327 y N° 2667162 en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Salud 2026-2028, aprobado por R.M. N° 131-2025/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1021-2026/MINSA

Lima, 17 de noviembre del 2026

Visto, el Expediente N° OGPPM-OPMI20260000504 que contiene el Memorándum N° D004116-2026-OGPPM-